PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SEAM
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

Nº 145073

DECLARACIÓN Nº 2488 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CAMINOS RURALES, QUE FORMAN PARTE DE UN CONJUNTO DE OBRAS VIALES CONTEMPLADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAMINOS RURALES, SEGUNDA ETAPA – FASE II, EN DIVERSOS TRAMOS LOCALIZADOS EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY"

Asunción, 21 de Agosto de 2014

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 171.321/2014**, presentado a esta Secretaria por el Consultor Ambiental Arq. **José María Valdez**, con **Registro CTCA I-806**, en representación del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), del denominado **"Proyecto de Diseño y Construcción para el Mejoramiento y Rehabilitación de Caminos Rurales"**, que forman parte de un conjunto de obras viales contempladas en el marco del Programa Nacional de Caminos Rurales, Segunda Etapa – Fase II, en diversos tramos localizados en diferentes departamentos de la Región Oriental del Paraguay" y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Articulo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.676/14** de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos y pasivos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el objetivo de los trabajos de mejoramiento del proyecto es contribuir con el aumento de la competitividad de la producción nacional y así elevar el nivel de vida de la población rural, incrementando y manteniendo el nivel de servicio de una parte sustancial de la red prioritaria de caminos vecinales.---

Que, el proyecto cuenta con la declaración de prioridad nacional emitida por el consejo de ministros y ministras y comunicada a la Secretaria del Ambiente a través de la nota PR/N/Nº 843/2014, correspondientes a las siguientes: **a) Llamado LPI Nº 142/2012:** Estudios de Factibilidad y Diseño Final de Ingeniería de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Alto Paraná e Itapúa; b) **Llamado LPI Nº 143/2012:** Estudios de Factibilidad y Diseño Final de Ingeniería de Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Concepción; c) **Llamado LPI Nº 162/2012:** Estudios de Factibilidad y Diseño Final de Ingeniería de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay y Canindeyú .----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 16° del Decreto N° 453/13 faculta a el/la Ministro/a Secretario/a Ejecutivo/a de la Secretaria del Ambiente, en casos de urgencia, siempre y cuando se trata de proyectos de construcción o de mantenimiento de obras o actividades estatales de prioridad nacional y mediando la Declaración del Consejo de Ministros, a resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles a expedir la Declaración de Impacto Ambiental, por consiguiente

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad ----------

Art. 4° El **Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos publicos en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria, 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluacion de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 145.073 (ciento cuarenta y cinco mil setenta y tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma ----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Dra. Cristina Morales Patarea
Ministra (Secretaría Ejecutiva

SECRETARÍA EJECUTIVA MINISTRA

TEKOHA RESAI
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL